

EST-VSCSM- PARM-020

ESTADO No. -020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 DE MAYO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	05-017-96	MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ	17	22/05/2024	PARM No. 147 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero 05-017-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° 05-017-96: MEDIDAS DE SEGURIDAD 3.1. CONTINUAR con la medida de seguridad de la suspensión de labores en las minas denominadas “El Tesoro” del “Inclinado La Gómez” del Contrato de Concesión N° 05-017-96, durante cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto, conforme a lo desarrollado en la motivación del presente acto. REQUERIMIENTOS 3.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ, titular del Contrato de Concesión N° 05-017-96, de

					<i>conformidad con lo establecido artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, para que subsane las faltas o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sobre:</i> <i>La definición de un circuito de ventilación principal mecanizado (forzada), que garantice unas condiciones atmosféricas aptas para laborar, cumpliendo las disposiciones establecidas en el título 2, ventilación, del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>La implementación de todas las medidas necesarias de manera inmediata conforme lo establecido en el título 9, extinción de incendios, del Decreto 1886 de 2015, garantizando el procedimiento de trabajo para el desarrollo de la actividad.</i> <i>Para lo anterior se otorga el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Finalizado dicho plazo (cuatro -4- meses), si se mantiene el incumplimiento grave soportado en las evidencias allegadas por el titular minero para conjurar dichas condiciones y mediando inspección de campo por parte de la autoridad minera, se procederá con la caducidad del título minero. Lo anterior sin perjuicio que antes de dicho plazo (cuatro -4- meses), el titular minero presente las evidencias de superación de las condiciones que determinaron la imposición de la presente medida y que la autoridad minera pueda verificarlas en campo para el levantamiento de la correspondiente suspensión.</i> 3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ, titular del Contrato de Concesión N° 05-017-96, de
--	--	--	--	--	--

					<i>conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente las evidencias de la implementación de las acciones con miras a superar las no conformidades, a saber:</i> <i>La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i> <i>La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i> <i>El título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.</i> <i>No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.</i> <i>No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.</i> <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.</i>
--	--	--	--	--	--

					Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación. No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento. La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea. Verificar la implementación del plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico. Para lo anterior, se concederá el término de treinta (30) días para que allegue las evidencias de la implementación de las acciones para la solución de las no conformidades, so pena de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.4. Informar al titular del Contrato de Concesión N° 05-017-96 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 195 del 3 de mayo de 2024. 3.5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 42-44-101146299 ha sido requerido so pena
--	--	--	--	--	--

					de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° 05-017-96 y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3.6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA- que en el Informe de Visita Integral PARM N° 195 de 3 de mayo de 2024 se evidenció la ausencia de permiso de vertimientos y de concesión de aguas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3.7. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Antioquia que en el Informe de Visita Integral PARM N° 195 de 3 de mayo de 2024 se evidenciaron no conformidades asociadas a la Seguridad Social, capacitación e implementos de protección personal de los trabajadores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3.8. Informar al Alcalde Municipal de Titiribí (Antioquia) que en el Informe de Visita Integral PARM N° 195 de 3 de mayo de 2024 se evidenciaron condiciones deficientes de seguridad para el desarrollo de actividades mineras dentro del título N° 05-017-96, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3.9. Informar a la Procuraduría 10 Judicial II Agraria (Dra. Lina Marcela Correa Montoya, lcorream@procuraduria.gov.co) que en el Informe de Visita Integral PARM N° 195 de 3 de mayo de 2024 se
--	--	--	--	--	--

					<i>evidenciaron no conformidades y se fundamentó la continuidad de la suspensión de actividades dentro de las bocaminas “El Tesoro” y en el “Inclinado La Gómez” como medida preventiva de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i> <i>3.10. Informar que frente a los documentos allegados mediante radicados 2023010346456 de 9 de agosto de 2023; 2023010554123 de 14 de diciembre de 2023; y, 20241003069502 de 16 de abril de 2024, serán sometidos a evaluación documental y de visita de fiscalización de ser necesario, previo a los pronunciamientos a que haya lugar.</i> <i>3.11. Informar al concesionario que sobre las demás obligaciones contractuales diferentes a las relacionadas con las medidas de seguridad minera, se emitirá pronunciamiento jurídico por parte de esta autoridad minera una vez se levante la suspensión de términos contemplada en las Resoluciones N° 1140 de 29 de diciembre de 2023 y 203 de 22 de marzo de 2024 de la Agencia Nacional de Minería.</i> <i>3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-08101	MINEROS S.A	4	23/05/2024	PARM No. 148 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINEROS S.A.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 156 del 1 de marzo de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08101 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 20221001873242 del 24 de mayo de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

ESTADO PARM-020 DEL 27 DE MAYO DE 2024

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 08

Se desfija hoy **27 DE MAYO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM